

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintiuno

Pertenencia Rad. No. 110013103027**20180038500**

Procede el Despacho a decidir las excepciones previa denominada PLEITO PENDIENTE propuesta por el demandado CARLOS A. BOTERO ZULUAGA.

Vistos los argumentos del excepcionante, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La excepción previa de PLEITO PENDIENTE se fundamenta en que en el juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá cursa un proceso divisorio entre las mismas partes sobre el inmueble materia de usucapión.

La excepción propuesta se encuentra enlistada en el art. 100-8 del CGP.

Hay que tener en cuenta que esta figura procesal tiene por objeto evitar en que existan dos o más juicios con idénticas partes y pretensiones, así como fallos contradictorios, requiriéndose conforme la norma precitada, de manera concurrentes y simultánea para su configuración los siguientes elementos: 1. Que exista otro proceso en curso, 2. Que las partes sean las mismas, 3. Que las pretensiones sean idénticas, 4. Que por la misma causa este soportada en los mismos hechos.

En el caso bajo examen no se dan los presupuestos de la excepción previa de pleito pendiente, por cuanto es claro que en el Juzgado 3° Civil del Circuito se tramita un proceso divisorio y por ende las pretensiones no pueden ser las mismas, pues se trata de un proceso distinto al que se está tramitando por tratarse de un proceso declarativo de pertenencia y no la venta ad-valorem o división material, pretensiones que no guardan ninguna relación.

Por ser pretensiones totalmente diferentes, los hechos que soportan los dos procesos son diametralmente opuestos, por tanto, la excepción propuesta no se encuentra llamada a prosperar.

En cuanto a la señora MARTHA BOTERO ZULUAGA no puede tenerse en cuenta la excepción propuesta por ser pretempore, si en cuenta se tiene que en providencia de estas misma fecha se le vincula como demandada.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Condenar en costas al excepcionante. Tásense. Se fija la suma de \$480.000.00 por concepto de agencias en derechos para que sean incluidas en las costas.

NOTIFIQUESE (4)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b585201564b1a1bdf401af64134ea435695b65538e48fc27ae92e29859143e**

Documento generado en 08/07/2021 06:42:41 AM